UTE EC

RESOLUCIÓN ARANCELES

2017-2

RESOLUCIÓN No. 136-SE-10-CU-UTE-2017

San Francisco de Quito, D.M., 19 de septiembre de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 10 del Estatuto de la UTE establece que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad y por tanto su máxima autoridad;

Que, el artículo 56 del Estatuto de la UTE establece: "*La Comisión Académica tiene funciones consultivas y de asesoramiento al Consejo Universitario en los procesos académico. Sus opiniones no tendrán carácter vinculante.*";

Que, el numeral 1 del artículo 59 de la norma ut supra determina que son responsabilidades de la Comisión Académica: "*Proponer al Consejo Universitario la creación, reorganización y supresión de carreras de grado y programas de posgrado*";

Que, mediante Acuerdo ACA-SO-04.No.001-2017, de 15 de septiembre de 2017, la Comisión Académica de la UTE resolvió: "*Proponer al Consejo Universitario la implementación de los diseños y rediseños de carreras aprobados y autorizados por el CES, conforme el cuadro adjunto.*";

Que, el MBA Nelson Cerda, Director General Académico realizó la presentación respecto a la implementación de los diseños y rediseños de carreras aprobados y autorizados por el CES;

Que, el señor Rector puso en consideración del Consejo Universitario la propuesta referida en los considerandos precedentes, para su resolución; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la implementación de los diseños y rediseños de las carreras aprobados y autorizados por el CES, conforme al Anexo 1 de la presente Resolución.

Encárguese la ejecución de esta resolución a la Dirección General Académica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo a los 19 días del mes de septiembre de 2017.

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PhD.
RECTOR – PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

NOTIFICACIÓN:
-Consejo Universitario
-Rectorado
-Dirección General Académica

ANEXO 1

Carrera (rediseño)	Sede	Modalidad	Valores máximos			Estado de aprobación	
			Arancel	Matrícula	Total	Rediseño	Resolución CES Aprobación/Autorización
Arquitectura	Quito	Presencial	3,150	315	**3,465**	Aprobado	RPC-SO-04-No.069-2017
Odontología	Quito	Presencial	3,950	395	**4,345**	Aprobado	RPC-SO-36-No.730-2016
Ingeniería Ambiental	Quito	Presencial	2,950	295	**3,245**	Aprobado	RPC-SO-27-No.527-2017
Ingeniería en Alimentos	Quito	Presencial	2,950	295	**3,245**	Autorizado	RPC-SO-25-No.489-2017
Computación	Quito	Presencial	2,950	295	**3,245**	Aprobado	RPC-SO-28-No.549-2017
Mecatrónica	Quito	Presencial	2,950	295	**3,245**	Autorizado	RPC-SO-25-No.489-2017
Administración de Empresas	Quito	Presencial	2,750	275	**3,025**	Aprobado	RPC-SO-30-No.562-2017
Contabilidad y Auditoria	Quito	Presencial	2,750	275	**3,025**	Aprobado	RPC-SO-28-No.549-2017
Gestión del Talento Humano	Quito	Presencial	2,750	275	**3,025**	Autorizado	RPC-SO-25-No.489-2017
Mercadotecnia	Quito	Presencial	2,750	275	**3,025**	Aprobado	RPC-SO-30-No.562-2017
Negocios Internacionales	Quito	Presencial	2,750	275	**3,025**	Aprobado	RPC-SO-28-No.549-2017
Diseño Gráfico	Quito	Presencial	2,750	275	**3,025**	Aprobado	RPC-SO-31-No.574-2017
Periodismo	Quito	Presencial	2,750	275	**3,025**	Autorizado	RPC-SO-25-No.489-2017
Contabilidad y Auditoria	Distancia	Distancia	1,300	130	**1,430**	Aprobado	RPC-SO-31-No.574-2017
Gestión del Talento Humano	Distancia	Distancia	1,300	130	**1,430**	Autorizado	RPC-SO-25-No.489-2017
Ingeniería Ambiental	Santo Domingo	Presencial	2,063	206	**2,269**	Aprobado	RPC-SO-27-No.527-2017
Agropecuaria	Santo Domingo	Presencial	2,063	206	**2,269**	Aprobado	RPC-SO-43-No.880-2016
Administración de Empresas	Santo Domingo	Presencial	2,063	206	**2,269**	Aprobado	RPC-SO-30-No.562-2017
Contabilidad y Auditoria	Santo Domingo	Presencial	2,063	206	**2,269**	Aprobado	RPC-SO-28-No.549-2017
Mercadotecnia	Santo Domingo	Presencial	2,063	206	**2,269**	Aprobado	RPC-SO-30-No.562-2017
Negocios Internacionales	Santo Domingo	Presencial	2,063	206	**2,269**	Aprobado	RPC-SO-28-No.549-2017

NOTA : Las carreras autorizadas según la resolución RPC-SO-25-No.489-2017 en su artículo 1 indican: Autorizar la oferta y ejecución condicionada , hasta que completen su proceso de aprobación de acuerdo con los términos de la presente resolución. En su artículo 4 señala: Las carreras autorizadas podrán ser ofertadas a partir del segundo período académico ordinario del año 2017.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL
UTE
ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 148-SE-12-CU-UTE-2017

San Francisco de Quito, D.M., 29 de septiembre de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 10 del Estatuto de la UTE establece que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad y por tanto su máxima autoridad;

Que, el artículo 56 del Estatuto de la UTE establece: *"La Comisión Académica tiene funciones consultivas y de asesoramiento al Consejo Universitario en los procesos académico. Sus opiniones no tendrán carácter vinculante.";*

Que, el numeral 1 del artículo 59 de la norma ut supra determina que son responsabilidades de la Comisión Académica: *"Proponer al Consejo Universitario la creación, reorganización y supresión de carreras de grado y programas de posgrado";*

Que, mediante Acuerdo ACA-SE-02.No.001-2017, de 29 de septiembre de 2017, la Comisión Académica de la UTE resolvió: *"Proponer al Consejo Universitario la implementación de los diseños y rediseños de carreras aprobados y autorizados por el CES, conforme el cuadro adjunto.";* y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la implementación de los diseños y rediseños de las carreras aprobados y autorizados por el CES, conforme al Anexo 1 de la presente Resolución.

Encárguese la ejecución de esta resolución a la Dirección General Académica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo a los 29 días del mes de septiembre de 2017.

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PhD.
RECTOR – PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

NOTIFICACIÓN:
-Dirección General Académica

ANEXO 1

Carrera (rediseño)	Sede	Modalidad	Valores máximos			Estado de aprobación	
			Arancel	Matrícula	Total	Rediseño	Resolución CES Aprobación/Autorización
Ingeniería Automotriz	Quito	Presencial	2.950	295	3.245	Si	RPC-SO-35-No.640-2017
Ingeniería Industrial	Quito	Presencial	2.950	295	3.245	Si	RPC-SO-28-No.549-2017
Medicina	Quito	Presencial	3.900	390	4.290	Si	RPC-SO-35-No.672-2017
Comunicación	Quito	Presencial	2.750	275	3.025	Si	RPC-SO-35-No.641-2017

UTE
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 099-SO-04-CU-UTE-2017

San Francisco de Quito, D.M., 25 de julio de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) regula: *"El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior.*

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.";

Que, el artículo 89 de la LOES señala: *"Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro.*

Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.";

Que, mediante Resolución RPC-SE-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior;

Que, mediante de Resolución RPC-SE-07-No.030-2015, de 27 de agosto de 2015, reformada a través de Resolución RPC-SO-08-No.141-2016, de 02 de marzo de 2016, el Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, cuyo artículo 4 dispone: *"Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa*

SECRETARÍA GENERAL

serán fijados por el máximo órgano colegiado académico superior de la IES particular conforme al costo por carrera o programa, a los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.";

Que, el artículo 5 de la norma ut supra establece: "*Los parámetros generales que las IES particulares deberán considerar para la fijación de los aranceles, en relación directa con la respectiva carrera o programa, son los siguientes:*

a) Costo por carrera o programa;
b) Nivel de formación de la educación superior;
c) Pago adecuado del personal académico;
d) Calidad de la institución y de la carrera o programa determinada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
e) Gastos de la investigación y extensión;
f) Costos de los servicios educativos; y,
g) *El desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.*";

Que, el artículo 10 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE) establece que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad y por tanto su máxima autoridad;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Pago de Aranceles, Matrículas y Derechos en la Universidad Tecnológica Equinoccial establece: "*Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el Consejo Universitario de conformidad con los parámetros y demás disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, expedido por el CES y en el presente Reglamento.*";

Que, el artículo 5 de la norma ut supra regula: "*Los parámetros para la fijación de los aranceles, en relación directa con la respectiva carrera o programa son los siguientes:*

a) El coste académico;
b) El coste de investigación;
c) El coste de extensión y vinculación con la sociedad;
d) El coste de servicios educativos;
e) El coste administrativo;
f) El coste financiero;
g) El coste para soporte y desarrollo; y,
h) *El coste de las provisiones*";

Que, a través de Resolución No. 066-SO-05-CU-UTE-2016, de 07 de julio de 2016, el Consejo Universitario de la UTE resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el proyecto de rediseño curricular de la carrera vigente de Odontología, de la Facultad de Ciencias de la Salud "Eugenio Espejo*".

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2.- *Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), por medio de la Dirección General Académica, la solicitud de aprobación del proyecto de rediseño curricular de la carrera de Odontología, a través de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.";*

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución RPC-SO-36-No.730-2016, de 05 de octubre de 2016, el CES resolvió: "*Aprobar el proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Odontología, presentado por la Universidad Tecnológica Equinoccial (...)*";

Que, el artículo 4 de la Resolución RPC-SO-36-No.730-2016, de 05 de octubre de 2016, emitida por el CES dispone: "*La Universidad Tecnológica Equinoccial, en el plazo de noventa (90) días, previo a la apertura de la primera cohorte, deberá presentar el valor de los aranceles de la Carrera de Odontología, para aprobación del Consejo de Educación Superior, los referidos valores se deberán establecer de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares.*";

Que, mediante Oficio No. 022-CG-UTE, de 20 de julio de 2017, la Mgs. Claudia Ballas, Coordinadora General de la UTE, remite el "*Estudio Técnico Arancel y matrícula carrera de Odontología (rediseño) Aprobada el 5 de octubre de 2016, mediante RPC-SO-36-No.730·2016 el Pleno del Consejo de Educación Superior*";

Que, el señor Rector presentó el proyecto de aranceles y lo puso en consideración del Consejo Universitario para su respectiva resolución; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y considerar parte integrante de la presente Resolución, el contenido íntegro del Estudio Técnico de Arancel y Matrícula de la carrera de Odontología (rediseño), presentado por la Coordinadora General de la UTE, a través Oficio No. 022-CG-UTE, de 20 de julio de 2017.

Artículo 2.- Fijar el valor de los aranceles de la Carrera de Odontología, de la Facultad de Ciencias de la Salud "Eugenio Espejo", cuyo rediseño fue aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SO-36-No.730-2016, conforme al Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES), a través de la Secretaría General de la Universidad, a fin de presentar el valor de los aranceles mencionados en el artículo precedente, para su aprobación.

SECRETARÍA GENERAL

Encárguese la ejecución de esta resolución a la Secretaría General, al Director General Académico y al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud "Eugenio Espejo".

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, a los 25 días del mes de julio del año 2017.

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PhD.
RECTOR – PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

NOTIFICACIÓN:

- Consejo Universitario
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud "Eugenio Espejo"
- Director General Académico
- Secretaría General
- Consejo de Educación Superior (CES)

RESOLUCIÓN No. 100-SO-04-CU-UTE-2017

San Francisco de Quito, D.M., 25 de julio de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) regula: *"El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior.*

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.";

Que, el artículo 89 de la LOES señala: "*Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro.*

Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.";

Que, mediante Resolución RPC-SE-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior;

Que, mediante de Resolución RPC-SE-07-No.030-2015, de 27 de agosto de 2015, reformada a través de Resolución RPC-SO-08-No.141-2016, de 02 de marzo de 2016, el Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, cuyo artículo 4 dispone: "*Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa*

SECRETARÍA GENERAL

serán fijados por el máximo órgano colegiado académico superior de la IES particular conforme al costo por carrera o programa, a los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.";

Que, el artículo 5 de la norma ut supra establece: "*Los parámetros generales que las IES particulares deberán considerar para la fijación de los aranceles, en relación directa con la respectiva carrera o programa, son los siguientes:*

a) Costo por carrera o programa;
b) Nivel de formación de la educación superior;
c) Pago adecuado del personal académico;
d) Calidad de la institución y de la carrera o programa determinada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
e) Gastos de la investigación y extensión;
f) Costos de los servicios educativos; y,
g) *El desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.*";

Que, el artículo 10 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE) establece que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad y por tanto su máxima autoridad;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Pago de Aranceles, Matrículas y Derechos en la Universidad Tecnológica Equinoccial establece: "*Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el Consejo Universitario de conformidad con los parámetros y demás disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, expedido por el CES y en el presente Reglamento.*";

Que, el artículo 5 de la norma ut supra regula: "*Los parámetros para la fijación de los aranceles, en relación directa con la respectiva carrera o programa son los siguientes:*

a) El coste académico;
b) El coste de investigación;
c) El coste de extensión y vinculación con la sociedad;
d) El coste de servicios educativos;
e) El coste administrativo;
f) El coste financiero;
g) El coste para soporte y desarrollo; y,
h) *El coste de las provisiones*";

Que, a través de Resolución No. 074-SE-09-CU-UTE-2016, de 26 de julio de 2016, el Consejo Universitario de la UTE resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el proyecto de rediseño curricular de la carrera vigente de Arquitectura, de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.*

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2.- *Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), por medio de la Dirección General Académica, la solicitud de aprobación del proyecto de rediseño curricular de la carrera de Arquitectura, a través de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.";*

Que, mediante el artículo 1 de Resolución RPC-SO-04-No.069-2017, de 01 de febrero de 2017, el CES resolvió: *"Aprobar el proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Arquitectura presentado por la Universidad Tecnológica Equinoccial (...)"*

Que, el artículo 4 de la Resolución RPC-SO-04-No.069-2017, de 01 de febrero de 2017, emitida por el CES dispone: *"La Universidad Tecnológica Equinoccial, en el plazo de noventa (90) días, previo a la apertura de la primera cohorte, deberá presentar el valor del arancel de la Carrera de Arquitectura, para aprobación del Consejo de Educación Superior, los referidos valores se deberán establecer de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares.";*

Que, mediante Oficio No. 022-CG-UTE, de 20 de julio de 2017, la Mgs. Claudia Ballas, Coordinadora General de la UTE, remite el *"Estudio Técnico Arancel y matrícula carrera de Arquitectura Aprobada el 1 de febrero de 2017, mediante RPC-SO-04-No.069-2017 el Pleno del Consejo de Educación Superior";*

Que, el señor Rector presentó el proyecto de aranceles y lo puso en consideración del Consejo Universitario para su respectiva resolución; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y considerar parte integrante de la presente Resolución, el contenido íntegro del Estudio Técnico de Arancel y Matrícula de la carrera de Arquitectura (rediseño), presentado por la Coordinadora General de la UTE, a través Oficio No. 022-CG-UTE, de 20 de julio de 2017.

Artículo 2.- Fijar el valor de los aranceles de la Carrera de Arquitectura, de la Facultad de Ciencias de Arquitectura y Urbanismo, cuyo rediseño fue aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SO-04-No.069-2017, conforme al Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES), a través de la Secretaría General de la Universidad, a fin de presentar el valor de los aranceles mencionados en el artículo precedente, para su aprobación.

SECRETARÍA GENERAL

Encárguese la ejecución de esta resolución a la Secretaría General, al Director General Académico y a la Decana de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, a los 25 días del mes de julio del año 2017.

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PhD.
RECTOR – PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

NOTIFICACIÓN:

- Consejo Universitario
- Decana de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo
- Director General Académico
- Secretaría General
- Consejo de Educación Superior

RESOLUCIÓN No. 101-SO-04-CU-UTE-2017

San Francisco de Quito, D.M., 25 de julio de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) regula: *"El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior.*

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.";

Que, el artículo 89 de la LOES señala: "*Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro.*

Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.";

Que, mediante Resolución RPC-SE-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior;

Que, mediante de Resolución RPC-SE-07-No.030-2015, de 27 de agosto de 2015, reformada a través de Resolución RPC-SO-08-No.141-2016, de 02 de marzo de 2016, el Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, cuyo artículo 4 dispone: "*Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa*

SECRETARÍA GENERAL

serán fijados por el máximo órgano colegiado académico superior de la IES particular conforme al costo por carrera o programa, a los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.";

Que, el artículo 5 de la norma ut supra establece: "*Los parámetros generales que las IES particulares deberán considerar para la fijación de los aranceles, en relación directa con la respectiva carrera o programa, son los siguientes:*

a) Costo por carrera o programa;
b) Nivel de formación de la educación superior;
c) Pago adecuado del personal académico;
d) Calidad de la institución y de la carrera o programa determinada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
e) Gastos de la investigación y extensión;
f) Costos de los servicios educativos; y,
g) *El desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.*";

Que, el artículo 10 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE) establece que el Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad y por tanto su máxima autoridad;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Pago de Aranceles, Matrículas y Derechos en la Universidad Tecnológica Equinoccial establece: "*Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el Consejo Universitario de conformidad con los parámetros y demás disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, expedido por el CES y en el presente Reglamento.*";

Que, el artículo 5 de la norma ut supra regula: "*Los parámetros para la fijación de los aranceles, en relación directa con la respectiva carrera o programa son los siguientes:*

a) El coste académico;
b) El coste de investigación;
c) El coste de extensión y vinculación con la sociedad;
d) El coste de servicios educativos;
e) El coste administrativo;
f) El coste financiero;
g) El coste para soporte y desarrollo; y,
h) *El coste de las provisiones*";

Que, a través de Resolución No. 077-SE-09-CU-UTE-2016, de 26 de julio de 2016, el Consejo Universitario de la UTE resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el proyecto de rediseño curricular de la carrera vigente de Ingeniería Agropecuaria, de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería e Industrias.*

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2.- *Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), por medio de la Dirección General Académica, la solicitud de aprobación del proyecto de rediseño curricular de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, a través de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.";*

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución RPC-SO-43-No.880-2016, de 30 de noviembre de 2016, el CES resolvió: *"Aprobar el proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Agropecuaria, presentado por la Universidad Tecnológica Equinoccial (...)"*;

Que, el artículo 4 de la Resolución RPC-SO-43-No.880-2016, de 30 de noviembre de 2016, emitida por el CES dispone: *"La Universidad Tecnológica Equinoccial, en el plazo de noventa (90) días, previo a la apertura de la primera cohorte, deberá presentar el valor del arancel de la Carrera de Agropecuaria, modalidad presencial, para aprobación del Consejo de Educación Superior, los referidos valores se deberán establecer de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares."*;

Que, mediante Oficio No. 022-CG-UTE, de 20 de julio de 2017, la Mgs. Claudia Ballas, Coordinadora General de la UTE, remite el *"Estudio Técnico Carrera de Agropecuaria, Sede Santo Domingo Aprobada el 30 de noviembre de 2016, mediante RPC-SO-43-No.880-2016 por el Consejo de Educación Superior"*;

Que, el señor Rector presentó el proyecto de aranceles y lo puso en consideración del Consejo Universitario para su respectiva resolución; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y considerar parte integrante de la presente Resolución, el contenido íntegro del Estudio Técnico de Arancel y Matrícula de la carrera de Agropecuaria (rediseño), Extensión Santo Domingo, presentado por la Coordinadora General de la UTE, a través Oficio No. 022-CG-UTE, de 20 de julio de 2017.

Artículo 2.- Fijar el valor de los aranceles de la Carrera de Agropecuaria, Extensión Santo Domingo, de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería e Industrias, cuyo rediseño fue aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SO-43-No.880-2016, conforme al Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES), a través de la Secretaría General de la Universidad, a fin de presentar el valor de los aranceles mencionados en el artículo precedente, para su aprobación.

SECRETARÍA GENERAL

Encárguese la ejecución de esta resolución a la Secretaría General, al Director General Académico y al Decano de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería e Industrias.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, a los 25 días del mes de julio del año 2017.

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PhD.
RECTOR – PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

NOTIFICACIÓN:

- Consejo Universitario
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería e Industrias
- Director General Académico
- Secretaría General
- Consejo de Educación Superior (CES)